

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda cumplir de inmediato, con los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- El presente Decreto deroga cualquier otro Decreto o disposición municipal que le sea contraria.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 61-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en Santiago, para ser destinadas a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol y para la construcción de la prolongación de la avenida Yapur Dumit.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-95

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol, situados en la calle El Sol, entre la 30 de Marzo y General López de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se detallan a continuación:

a) Solares Nos.13,14,15,16,17 y 18 de la manzana No.162, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago.

b) Solares Nos.12,13,16 y 17 de la manzana No.163, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción de la prolongación de la Avenida Yapur Dumit, tramo comprendido entre el Puente Ercilia Pepin hasta la intersección con la Avenida Olímpica, La Barranquita, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se detallan a continuación:

1.- Una porción de terreno de 14,676 M², dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Juana M. Díaz Corona.

2.- Una porción de terreno de 2,200 M² dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Radhamés Rodríguez.

3.- Una porción de terreno de 6,676 M² dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Dominga B. García.

4.- Una porción de terreno de 7,200 M², dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de José R. García Suriel.

5.- Una porción de terreno de 7,200 M², dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de los Suc. de José B. García.

6.- Una porción de terreno de 7,200 M², dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de José R. Martín García.

7.- Una porción de terreno de 6.750 M², dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Cándida M. García.

8.- Una porción de terreno de 630 M², dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Industrias R y H (Juan Rozón)

9.- Una porción de terreno de 7,200 M², dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Ramón T. García.

10.- Una porción de terreno de 24,325 M², dentro del ámbito de la Parcela No.7, propiedad de los Suc. de Emilio Muñoz.

11.- Una porción de terreno de 13,400 M², dentro del ámbito de la Parcela No.13, propiedad de los Suc. de Emilio Muñoz.

12.- Una porción de terreno de 29,000 M², dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de los Suc. de Emilio Muñoz.

13.- Una porción de terreno de 2,400 M², dentro del ámbito de la Parcela No.14, propiedad de los Suc. de José Díaz.

14.- Una porción de terreno de 6,000 M², dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de los Suc. de Miguel Díaz.

15.- Una porción de terreno de 5,200 M², dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de Dominicana de Bienes Raíces, S.A. (DOBISA).

16.- Una porción de terreno de 1,000 M², dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de Juan Antonio Muñoz.

17.- Una porción de terreno de 4,500 M², dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de Ramón Ant. Fernández.

18.- Una porción de terreno de 400 M², dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Martínez y Mencía, Asoc., S.A.

19.- Una porción de terreno de 1,560 M², dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de Dominicana de Bienes Raíces, S.A. (DOBISA).

Todas las porciones de terreno descritas anteriormente pertenecen al Distrito Catastral No.5 del municipio de Santiago.

20.- Una porción de terreno de 6,540 M², dentro del ámbito de la Parcela No.86, Distrito Catastral No.2 del municipio de Santiago, propiedad de Tirso Arjona.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo Iro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- El presente Decreto deroga cualquier otro Decreto o disposición municipal que le sea contrario.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 62-95 que concede exequátur a varios profesionales.

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-95

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;